



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ASOKAM, S. A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

México, D. F. a, 11 de abril de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de abril de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T78-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060.345.2152.07.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 2 -

actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/1208 de fecha 30 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0435/2012, de fecha 18 de enero de 2012, manifestó que decretar la suspensión de los actos concursales causa no solo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social dejándose de cumplir disposiciones de orden público como son el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto, esperando con esta estrategia evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar, y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0953/2012 de fecha 01 de febrero de 2012, no decretar la suspensión de la licitación número LA-019GYR047-T78-2011, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/1208, de fecha 30 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0435/2012, de fecha 18 de enero de 2012, informó que el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa es que el contrato se formalizó el día 25 de enero de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0954/2012, de fecha 01 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 3 -

inconformidad y anexos a la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., a fin de que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001550, de fecha 3 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0435/2012, de fecha 18 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa RODAMEDIC, S.A DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 6.- Por acuerdo de fecha 5 de marzo de 2012, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de enero de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; así como las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 3 de febrero de 2012; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 4 -

- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1489/2012 de fecha 5 de marzo de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 15 de marzo de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, desahogo sus alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 16 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56,

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 5 -

65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T78-2011, específicamente respecto de la clave 060.345.2152.07.01. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante quebrantó en perjuicio de su representada los artículos 1, 15, 26 párrafo sexto y séptimo, 28 fracción I, 29, fracciones II, XII XV, 36 BIS y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio de la Ley de la materia, al dictar el fallo concursal, en el cual desechó su propuesta técnica porque no ofertó ningún descuento, dejando de fundar y motivar su determinación. -----

Que su representada si dio cumplimiento a la convocatoria, pues realizó su propuesta y dio cumplimiento al Anexo 13 en atención a lo señalado en el punto 6.2 de la misma que señala "*El descuento mínimo a ofertar para ser susceptible de evaluación será de 0.01%*". -----

Que de parte de su representada hubo un error mecanográfico, pues en el Anexo 13 se escribió incorrectamente 0.00% en lugar de 0.01% de descuento mínimo a ofertar, siendo que dicha equivocación mecanográfica es mínima y de poca importancia o trascendencia para desechar la propuesta técnica-económica de su representada, por lo que deberá dictarse resolución que declare la nulidad del acto impugnado y se asigne el contrato a su representada en virtud de que lo único que hubo fue un error mecanográfico, pero su propuesta técnica si cumplió con los requisitos de la convocatoria. -----

Que la convocante quebrantó en perjuicio de su representada el principio de igualdad y equidad dispuesto en los artículos 1, 29 fracción XV, antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, así como el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al dictar el fallo por el cual desechó su propuesta porque no cumplió cabalmente con la convocatoria, sin embargo, la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V. tampoco cumplió con la convocatoria, ya que en su propuesta técnica, respecto de la clave 060.345.2152.07.01 asentó "*Equipo Básico...Sujetador filtrante de 0.2 micras o sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras;...*", cuando su marbete y registro sanitario únicamente dice "*Sujetador filtrante de 0.2...*", es decir, le falta, de acuerdo a la descripción del Cuadro Básico "*...o sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras...*", por lo que el tercero interesado incumplió con el punto 2.1 de la convocatoria, toda vez que la descripción del producto ofertado DURAL, no contiene todos los componentes mencionados en la convocatoria, Cuadro Básico de Material de Curación, luego entonces, la citada empresa incumplió con la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 6 -

convocatoria, por lo que la convocante dejó de observar el principio de igualdad, y equidad en perjuicio de su representada. -----

Que la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V. no está excluida de cumplir con los requisitos de la convocatoria, entre estos, que su marbete se ajuste a la descripción de acuerdo a la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, para que sea adjudicado. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en relación a la manifestación de la agraviada que: "no fue sujeta a evaluación la clave con la cual participó mi representada, la cual es 060.345.2152.07.01, por el Motivo 1..."; interpreta equivocadamente lo manifestado en el desechamiento de su oferta, ya que sólo cita lo que le interesa, siendo que el acta de fallo dice: "MOTIVO 1 (M1).- PROPUESTAS QUE NO SERÁN SUJETAS DE EVALUACIÓN POR NO PRESENTAR DESCUENTO Ó CON DESCUENTO DE 0.00% (CERO PUNTO CERO POR CIENTO) O CUANDO EL DESCUENTO OFERTADO SEA NEGATIVO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN II INCISO C DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 10 INCISO D) "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA..."; de cuya transcripción se observa que no comenta sobre la segunda parte del texto, donde se le hace saber el porqué del desechamiento de su oferta, fundamentándolo y motivándolo conforme al artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como también con los numerales 6, 6.2, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 10 incisos A) y D) de la Convocatoria. -----

Que la inconforme interpreta a su conveniencia el acta de comunicación de fallo, aludiendo que su propuesta "no fue sujeta a evaluación"; al respecto, la convocante en cumplimiento de los artículos 35, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, de forma cualitativa analizó y evaluó el soporte documental técnico-legal-administrativo y económico presentado por los licitantes. -----

Que el incumplimiento de la inconforme se derivó del análisis de su propuesta ECONÓMICA; toda vez que se comprobó que NO OFERTÓ NINGÚN DESCUENTO para la clave por la que se inconformó. -----

Que el inconforme no cita el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tampoco el numeral 6.2 PROPUESTA ECONÓMICA de la Convocatoria porque es el artículo de Ley de la materia y el numeral principal de la convocatoria que incumple. -----

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 7 -

Que por cuanto hace a la manifestación "...mi representada si dio cumplimiento a las mismas pues, realizó su propuesta y dio cumplimiento al anexo 13 de las mismas en atención a lo señalado en el punto 6.2.", al respecto, en ningún momento se le dijo que no había realizado propuesta, tampoco que no había exhibido el Anexo 13 PROPUESTA ECONÓMICA; lo que sí es cierto, es que se le hizo del conocimiento que no cumplimento en su totalidad los requisitos de la convocatoria en lo correspondiente a la parte económica por no haber ofertado descuento para la clave por la que participaba y que se presume que es por la que presenta la inconformidad.--

Que el inconforme trata de desviar la atención al manifestar que "...es evidente que lo que hubo de parte de mi representada es un error mecanográfico...pues...se escribió incorrectamente 0.00% en lugar 0.01% de descuento mínimo a ofertar...esta equivocación mecanográfica es mínima y de poca importancia o trascendencia para desechar la propuesta técnica-económica de mi representada.", siendo que los licitantes aceptan dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la convocatoria, con lo que todos los oferentes están en igualdad de condiciones. -----

Que por cuanto hace a lo manifestado en el sentido de que: "La autoridad...quebranta ...el principio de igualdad y equidad...pero la empresa...adjudicada, RODAMEDIC, S.A. de C.V...tampoco cumplió con las bases (sic) ya que...respecto a la clave 060.345.2152.07.01 asentó la descripción...", dichas afirmaciones carecen de fundamento legal, ya que el requerimiento dice: "EQUIPOS. BASICO PARA BLOQUEO EPIDURAL, CONTIENE: AGUJA TIPO TUOHY, CALIBRE 16 O 17G, LONGITUD DE 75 A 91 MM, CON ADAPTADOR LUER LOCK HEMBRA Y MANDRIL PLASTICO CON BOTON INDICADOR DE ORIENTACION DEL BISEL, CON O SIN ORIFICIO EN LA PARTE CURVA DEL BISEL"; precisando que la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V. en su Marbete y Registro Sanitario, contiene las características definidas en la descripción de la clave 060.345.2152.07.01 del "REQUERIMIENTO" de la convocatoria. -----

Que tanto la propuesta de la empresa adjudicada como de la empresa inconforme cumplieron con la descripción técnica de la clave 060.345.2152.07.01, sin embargo, el desechamiento de la propuesta de la promovente fue por no ofertar descuento, por lo que no se limitó la participación ya que ambos cuentan con elementos técnicos suficientes para cumplir con la descripción de la clave inconformada.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de fecha 21 de diciembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 8 -

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de enero de 2012 que obran a fojas 012 a 019 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escritura pública número 23,096 de fecha 10 de noviembre de 2011; así como la instrumental pública consistente en las contenidas en el procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 3 de febrero de 2012, que obran de fojas 070 a 351 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:-----

Resumen de convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T78-2011 del 8 de diciembre de 2011; Oficio número 09 53 84 61 1481/14555 del 1 de diciembre de 2011 con anexo; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T78-2011; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T78-2011 del 14 de diciembre de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T78-2011 del 21 de diciembre de 2011; Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T78-2011 del 10 de enero de 2012; Propuesta técnica y económica de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V.; Propuesta técnica y económica de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V.; Resolución número 00641/30.15/0390/2012, de fecha 6 de enero de 2012 dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente número IN-212/201112; Resolución número 00641/30.15/6760/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente número IN-325/2009; así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en el primer motivo de inconformidad de su escrito inicial, relativas a: "La autoridad señalada como responsable quebranta en perjuicio de mi representada los artículos 1º, 15, 26 párrafo sexto y séptimo, 28 fracción I, 29, fracciones II, XII XV, 36 BIS y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio de la LAASSP en términos del artículo 11 de ésta, PUES AL DICTAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-T78-2011, pues desecha mi propuesta técnica PORQUE COMO SE SEÑALÓ EN EL NUMERAL 4 DEL CAPÍTULO DE HECHOS DE ESTA

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 9 -

INCONFORMIDAD NO OFERTÓ NINGÚN DESCUENTO, por tanto, inaplica en perjuicio de mi representada y, aún del propio Estado, el principio de debida fundamentación y motivación que debe tener toda resolución administrativa así como el de congruencia de las mismas.”; dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, al rendir su informe circunstanciado que al desechar la propuesta presentada por la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V. respecto de la clave 060.345.2152.07.01, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, llevado a cabo el 10 de enero de 2012, ajustó su actuación a lo establecido en la convocatoria así como a Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de fallo de la licitación de mérito, de fecha 10 de enero de 2012, visible a fojas 217 a 233, que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 3 de febrero de 2012, se advierte que derivado de la evaluación de la propuesta presentada por la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V. respecto de la clave 060.345.2152.07.01, la convocante determinó desecharla bajo los siguientes argumentos: -----

ACTO DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO...DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO 2012...

FALLO

[Handwritten signatures and marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 10 -

PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS NO SUJETAS A EVALUACIÓN

MOTIVO 1 (M1).- PROPUESTAS QUE NO SERÁN SUJETAS DE EVALUACIÓN POR NO PRESENTAR DESCUENTO O CON DESCUENTO DE 0.00% (CERO PUNTO CERO POR CIENTO) O CUANDO EL DESCUENTO OFERTADO SEA NEGATIVO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN II INCISO C DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 10 INCISO D) "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.-----

INCUMPLIENDO CON LOS NUMERALES SIGUIENTES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA 6, EN DONDE SE SEÑALA "LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA Y EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 6.2, EL CUAL SEÑALA QUE "LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE), EL CUAL FORMA PARTE DE ESTAS BASES."; 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" QUE INDICA "SE DESECHARÁN LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6, 6.1 Y 6.2, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN"; NUMERAL 10 INCISO D) CUANDO EN SU PROPUESTA NO OFERTE DESCUENTO, SOBRE EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA DE LA CLAVE, O EL DESCUENTO OFERTADO SEA IGUAL A 0% O CUANDO EL DESCUENTO OFERTADO SEA NEGATIVO.

POR LO CUAL SE DESECHAN LAS PROPUESTAS DE LAS CLAVES ENLISTADAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR047-T78-2011

| ... | CLAVE | PMR | ... | LICITANTE | MARCA | ... | FABRICANTE | ... | PMR OFERTADO | DESCUENTO OFERTADO | PRECIO NETO | M-1 |
|-----|--------------------|-------|-----|-----------|--------------|-----|-------------------------|-----|--------------|--------------------|-------------|-----|
| ... | 060-345-2152-07-01 | 15.27 | | ASOKAM | DURAL BÁSICO | | SUPERLIFE, S.A. DE C.V. | | 15.27 | 0.00 | 15.27 | X |
| ... | | | | | | | | | | | | |

Del acta de fallo transcrita anteriormente, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., presentada en la clave

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 11 -

060.345.2152.07.01, y no ser sujeta de evaluación económica, toda vez que ofertó un descuento de 0.00%, fundamentando su determinación en el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el punto 10 inciso D) "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" de la convocatoria, los que a la letra establecen: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...
II. Objeto y alcance de la licitación pública, **precisando:**

...
c) En su caso, el **precio máximo de referencia** a partir del cual, **sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento** como parte de su proposición, **mismos que serán objeto de evaluación;**

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

D) Cuando en su propuesta no oferte descuento, sobre el precio máximo de referencia de la clave, **cuando el descuento ofertado sea igual a 0%** o cuando el descuento ofertado sea negativo.

En efecto, del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende que en el numeral 6.2 primer párrafo, se estableció que la propuesta económica de los bienes solicitados, que tuvieran Precios Máximos de Referencia, debería contener, entre otra información, el porcentaje de descuento ofertado en los bienes propuestos, lo anterior en los siguientes términos: -----

"6.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Para el caso de **bienes con Precios Máximos de Referencia (PMR):**

La propuesta económica la deberá realizar por zona en la cual desea participar y **deberá contener** la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave, descripción, presentación, cantidad máxima, cantidad mínima, procedencia, nombre y R.F.C. del fabricante, precio máximo de referencia, **porcentaje de descuento ofertado de los bienes**, conforme al Anexo Número 13 (TRECE) y/o Anexo Número 13 BIS (TRECE BIS), el cual forma parte de esta Convocatoria."

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 12 -

Siendo que, en el caso de la clave 060.345.2152.07.01, ofertada por la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., la misma se encuentra entre los bienes requeridos que tienen precio máximo de referencia, como se desprende del Anexo Número 21, transcribiéndose en lo conducente y para pronta referencia, el mencionado Anexo:-----

“ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO)

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA IMSS/SEDENA PARA GRUPOS 060.- MATERIAL DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO

| NO | GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | DESCRIPCION | UNI | CANT | PMR | TOTAL GENERAL |
|-----|-----|-----|------|-----|-----|---|-----|------|-------|---------------|
| 2 | 060 | 345 | 2152 | 07 | 01 | EQUIPOS. BASICO PARA BLOQUEO EPIDURAL, CONTIENE: AGUJA TIPO TUOHY, CALIBRE 16 O 17G, LONGITUD DE 75 A 91 MM, CON ADAPTADOR LUER LOCK HEMBRA Y MANDRIL PLASTICO CON BOTON INDICADOR DE ORIENTACION DEL BISEL, CON O SIN ORIFICIO EN LA PARTE CURVA DEL BISEL - | EQP | 1 | 15.27 | |
| ... | | | | | | | | | | |

...”

Por lo que, al estar contenida la clave inconformada en el Anexo Número 21 de la convocatoria, que contempla todos los bienes con precio máximo de referencia, resulta indudable que todos los licitantes que ofertaran la clave 060.345.2152.07.01, incluido el hoy inconforme, debían ofrecer descuento sobre el precio máximo de referencia establecido por la convocante.-----

Asimismo, es de hacer notar, que en el séptimo párrafo del citado punto 6.2 de la convocatoria, se estableció que el descuento mínimo que debían ofertar los participantes en el procedimiento de adquisición de referencia, era de 0.01%, lo anterior para efecto de que su propuesta fuera susceptible de ser evaluada. Además en el octavo párrafo del referido numeral 6.2 de la convocatoria, se estableció que las propuestas económicas presentadas por los licitantes interesados en participar en el procedimiento que nos ocupa, conforme al Anexo Número 13, debían observar lo previsto en la fracción II inciso c) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, sobre los precios máximos de referencia establecidos por el citado Instituto, los licitantes debían ofrecer porcentajes de descuento; bajo este contexto, de la revisión que esta Autoridad Administrativa practicó a la propuesta de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, en específico del Anexo Número 13, visible a fojas 265 y 266 del expediente que se resuelve, pudo observar

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten number 1 in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 13 -

que la mencionada empresa, en el citado anexo, en la columna correspondiente a Porcentaje Descuento Ofertado, respecto de la clave 060.345.2152.07.01, plasmó 0.00, es decir, que por lo que corresponde a la clave inconformada ofertada, la mencionada empresa no ofreció descuento alguno al plasmar en su Anexo Número 13, como porcentaje de descuento 0.00; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con la misma se acredita que la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V. no ofreció descuento alguno en la clave 060.345.2152.07.01 como fue requerido. -----

Así las cosas, y toda vez que el promovente de la instancia no ofreció porcentaje de descuento sobre el precio máximo de referencia establecido por la convocante para la clave 060.345.2152.07.01 en el Anexo Número 21 de la convocatoria, la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., dejó de observar el numeral 6.2 en correlación con el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso D) de la convocatoria, anteriormente transcrita. -----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que hace valer el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "...es evidente que lo que hubo de parte de mi representada es un error mecanográfico, o como coloquialmente se conoce, un error de dedo, pues al momento de (sic) se escribió en el formato respectivo señalado como anexo 13, se escribió incorrectamente 0.00% en lugar 0.01% de descuento mínimo a ofertar.", las mismas se recogen como confesión expresa por parte del inconforme de que presentó su propuesta en la clave 060.345.2152.07.01 ofertando un porcentaje de descuento del 0.00, resultando aplicable al caso, lo estipulado por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, y en el caso concreto, se tiene que el inconforme reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho de que su propuesta en la clave 060.345.2152.07.01 fue presentada ofertando

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 14 -

un porcentaje de descuento de 0.00; resultando igualmente aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:-----

“Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.”

Lo que en el caso particular sucedió, puesto que como lo manifiesta el promovente, su propuesta en la clave 060.345.2152.07.01 la presentó ofertando un porcentaje de descuento del 0.00, lo que en efecto se desprende de su Anexo Número 13, con lo cual dejó de cumplir el punto 6.2 primer párrafo, de la convocatoria en correlación con el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones expuestas por el inconforme en el sentido de que *“Es decir, esta equivocación mecanográfica es mínima y de poca importancia o trascendencia para desechar la propuesta técnica-económica de mi representada...pero la propuesta técnica de mi representada si cumple con los requisitos exigidos en las bases de licitación.”*, toda vez que contrario a lo que manifiesta el promovente, en el numeral 6.2 octavo párrafo de la convocatoria, se estableció claramente que la propuesta económica presentada por los licitantes debía observar el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de la materia, es decir sobre los precios máximos de referencia establecidos por la convocante, los licitantes tenían la obligación de ofrecer porcentajes de descuento, el cual seria objeto de evaluación y la omisión de su cumplimiento tiene como consecuencia el desechamiento de la propuesta, tal y como se establece en el punto 10 inciso D) de la convocatoria antes transcrito. -----

Igualmente, carece de eficacia jurídica las manifestaciones expresadas por el inconforme respecto a que *“De acuerdo a las bases de licitación que como se señaló en el concepto de inconformidad anterior, el cumplimiento de éstas son requisitos indispensables para analizar las propuestas y adjudicar el contrato, mi representada si dio cumplimiento a las mismas, pues, realizó su propuesta y dio cumplimiento al anexo 13 de las mismas en atención a lo señalado en el punto 6.2”*, toda vez que como fue analizado anteriormente, la propuesta del inconforme fue descalificada en virtud que en su Anexo Número 13 no ofreció descuento alguno sobre el precio máximo de referencia establecido para la clave 060.345.2152.07.01, siendo que estaba obligado conforme al numeral 6.2 de la convocatoria. -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 15 -

Por otra parte, respecto a las manifestaciones que realiza el hoy accionante contenidas en el segundo motivo de inconformidad de su escrito inicial, en el sentido de que "...pero la empresa ganadora o adjudicada, RODAMEDIC, S.A. DE C.V...tampoco cumplió con las bases, ya que dolosamente en su propuesta técnica presentada ante la convocante, respecto de la clave 060.345.2152.07.01, asentó la siguiente descripción...cuando la realidad es que su marbete y registro sanitario presentados por la tercera interesada únicamente dice...**Sujetador filtrante de 0.2...Es decir, le falta, de acuerdo a la descripción del cuadro básico...o sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras...Por lo tanto, la tercera interesada incumple con las bases, concretamente con el punto 2.1 de las bases que señala la calidad, toda vez que al hacer las descripción de su producto ofertado "DURAL", no contiene todos los componentes mencionados en la licitación, cuadro básico de material de curación...**", las mismas igualmente se resuelven infundadas, toda vez que si bien es cierto en el punto 2.1 segundo y tercer párrafos de la convocatoria la convocante requirió lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.
..."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los licitantes debían anexar en su propuesta técnica copia del Registro Sanitario, debidamente identificado por el número de clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, con los cuales acreditaran fehacientemente que el bien ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, y en el caso que nos ocupa del **CONCENTRADO DE CUADRO BÁSICO DE MATERIAL DE CURACIÓN, Homologado con la Edición 2010, Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud**, con fecha de actualización Enero 2012, emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas, se desprende la descripción de la clave 060.345.2152.07.01, la que se transcribe para pronta referencia:-----

"060.345.2152

Básico para bloqueo epidural. Contiene:

- aguja tipo: tuohy, calibre 16 ó 17g, longitud de 75 a 91 mm, con adaptador luer lock hembra y mandril plástico con botón indicador de orientación del bisel, con o sin orificio en la parte de la curva del bisel.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 16 -

- catéter epidural con adaptador guía, calibre 18 ó 19g, de material plástico flexible, radiopaco, resistente a acodaduras, con marcas indelebles cm a cm iniciando a partir de 4.8 a 5.5 cm del primer orificio proximal, hasta 20 cm, con punta roma sin orificio, con bordes uniformemente redondeados, con orificios laterales distribuidos en forma espiral en 1.5 cm a partir de la punta del extremo proximal y con longitud de 900 a 1050 mm.

- **sujetador filtrante de 0.2 micras o sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras**; con conector luer-lock hembra, con tapón que permita la unión entre el catéter epidural y la jeringa o el filtro antibacteriano.

- jeringa de plástico, de 7 a 10 ml, con pivote luer macho y cuerpo siliconizado, para técnica de pérdida de resistencia.

Estéril y desechable"

J9FGéB'Di 6 @75

De la transcripción anterior, relativa a la descripción de la clave 060.345.2152.07.01, se observa que en la característica *sujetador filtrante de 0.2 micras o sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras*, contiene una disyuntiva "o", lo cual quiere decir que se puede cumplir con una u otra característica y será aceptable, es decir, que el bien ofertado, en el caso que nos ocupa Equipo Básico para Bloqueo Epidural, además de todas las característica que para el mismo se establecen en el Cuadro Básico de Material de Curación, puede ofertarse, con sujetador filtrante de 0.2 micras, o bien, con sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras, y ya sea que tenga una u otra característica, cumplirá con lo solicitado por la convocante; por lo tanto, resulta correcto afirmar que si el bien requerido cuenta con sujetador filtrante de 0.2 micras o con sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras, además de todas las demás características establecidas en la descripción de Cuadro Básico, habrá cumplido con lo solicitado por la convocante en el Anexo 21 integrante de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----

Ahora bien, de Anexo Número 13 de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V. visible a fojas 267 del expediente en que se actúa, en el que se contiene la descripción del bien ofertado por la mencionada empresa en la clave 060.345.2152.07.01, se desprende que, por cuanto hace a la característica que refiere el inconforme en su motivo de agravio, establece "*Sujetador filtrante de 0.2 micras o sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras...*".-----

Asimismo, de la modificación del Registro Sanitario No. 1843C2001 SSA, de fecha 22 de julio de 2009, así como de los anexos del mismo, visibles a fojas 276 a 279 del expediente que se resuelve, integrante de la propuesta de la empresa adjudicada, se desprende que entre las características que describe para el producto Equipo Básico para Bloqueo Epidural, se encuentra la que refiere "*Sujetador filtrante de 0.2 micras;...*".

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 17 -

Por lo tanto, toda vez que de las documentales integrantes de la propuesta de la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., consistentes en la modificación del Registro Sanitario No. 1843C2001 SSA, de fecha 22 de julio de 2009, así como de sus anexos, se desprende que el bien ofertado cuenta con la característica relativa a *Sujetador filtrante de 0.2 micras*, esta autoridad administrativa pudo comprobar que el bien ofertado cumple con la descripción de la clave 060.345.2152.07.01, contenida en el Anexo 21 de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T78-2011 así como del Cuadro Básico de Material de Curación, toda vez que posee la característica relativa a *Sujetador filtrante de 0.2 micras*; por lo que se determina que la empresa tercero interesada en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, cumplió con lo requerido en el Anexo Número 21 así como con lo establecido en los puntos 2 primer párrafo, 2.1 tercer párrafo, y 6.1 inciso a), de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ajustando su actuación la convocante a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9 primero y séptimo párrafos, 9.1 párrafos segundo, viñetas primera, segunda, cuarta, quinta y sexta, 9.2 párrafos primero, segundo y penúltimo, y 9.3 primer párrafo, los que establecen: -----

"9.CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

...
Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) de la presente Convocatoria."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

...
La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.*

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 18 -

- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
- ...
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de esta Convocatoria.
- La evaluación, se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos del Instituto vigente.
- Se verificara que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 21 (VEINTIUNO)** de la presente Convocatoria."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Para el caso de bienes con Precios Máximos de Referencia (PMR):

Se analizarán los descuentos ofertados por los licitantes, con objeto de verificar la Zona, el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica **Anexo 13 (TRECE)**, de la presente Convocatoria.

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en la presente Convocatoria, analizando los porcentajes de descuento que se propongan y las operaciones aritméticas, sobre los precios máximos de referencia y el precio neto que se establecerá en los contratos será considerado en base al siguiente cálculo:

..."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

Por lo tanto, al haber desechado la convocante la propuesta de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V. en la clave 060.345.2152.07.01, porque omitió el cumplimiento del punto 6.2 primer párrafo, en correlación con el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que ofertó un porcentaje de 0.00 de descuento, así como haber adjudicado el contrato correspondiente a la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., respecto de la clave inconformada, toda vez que el bien ofertado cumplió con lo requerido en la convocatoria, se determina que la actuación del Área Convocante se ajustó al

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 19 -

contenido de la convocatoria en relación a las precisiones hechas en la junta de aclaraciones a la misma, así como a los artículos 36 primero y segundo párrafos, 36 Bis primer párrafo y fracción II, y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.
...”

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...
II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y”
...

“Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
...”

Por lo anteriormente analizado y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó, que la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V. omitió el cumplimiento del punto 6.2, de la convocatoria en correlación con el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que ofertó en la clave 060.345.2152.07.01, un porcentaje de 0.00 de descuento, así como haber adjudicado el contrato



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 20 -

correspondiente a la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., respecto de la clave inconformada, toda vez que el bien ofertado cumplió con lo requerido en la convocatoria, se determina que observó el contenido de la convocatoria así como la normatividad que rige a la materia, con lo cual garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa RODAMEDIC, S.A DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 21 -

administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 15 de marzo de 2012, por el cual desahogó sus alegatos, fueron consideradas las mismas sin que cambien el sentido en que se emite la presente resolución, tal y como quedo acreditado en el Considerando V de la misma. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del alegatos otorgado a la empresa RODAMEDIC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V. -----

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2001 /2012

- 22 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA



ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*ING*TCN

ÓPÁΩΠÓΕF ÒP VUÁ ÒP ÁSUÁÉV ÔWSUÁHÁZÚEÔÓG PÁQY FÍ ÁZÚEÔÓG PÁQOÁ
ŠZÁZVÔUÔÉŠCÁP QUÛT ÔÉG PÁJÔMSVÔZÔUPÁÔUSUÁÔÜQÁÔUPVÔPÔÁÔCEVUÁÁ
ÔUPXÔÔP ÔCSÔUÈÀ